

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y  
ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTON MACHALA**

Machala, 23 de Septiembre del 2019

Señor.

**GERENTE GENERAL O REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA  
FRIOCORMÍN CÍA. LTDA**

Presente.-



De mis consideraciones:

Dentro de la causa Nro. 07205-2019-01075 que POR REVOCATORIA DE DONACION sigue AB. ANGEL FLORESMILO RODRIGUEZ FAJARDO, PROCURADOR JUDICIAL DE ROMMERL EUVIN CORONEL MIÑAN, contra AB. JHON HENRRY CABRERA DAVIL, NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTON MACHALA, AB. ROSA ESPERANZA BARRE DAVILA, REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON MACHALA, JESICA SOPHIA FIGUEROA AGUILAR MADRE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD MAR TIN SEBASTIAN, MATEO ANDRES Y ROMMEL SANTIAGO CORONEL FIGUEROA; Y A. CARLOS ANIBAL CASTRO SAAVEDRA REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SANTA ROSA, se ha dispuesto enviar atento oficio a usted a fin de que:

“Se envíe atento oficio al señor Gerente General o representante Legal de la Compañía FRIOCORMÍN CÍA. LTDA., haciéndole conocer que ha sido revocada mediante sentencia el contrato contenido en la Escritura Pública de Donación que hace el señor Ing. Rommel Euvín Coronel Miñán, a favor de sus hijos menores de edad Martín Sebastián Coronel Figueroa, Mateo Andrés Coronel Figueroa y Rommel Santiago Coronel Figueroa, a fin de que el señor Rommel Euvín Coronel Miñán, retome la titularidad de las PARTICIPACIONES IGUALES, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES que fueron inicialmente donadas a sus prenombrados hijos menores de edad, para lo cual deberá inscribirse en el Libro de Participaciones y Socios de la referida compañía. Ordinarias y nominativas que fueron motivo de la donación, para tal efecto se deberá de inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de la referida compañía”.

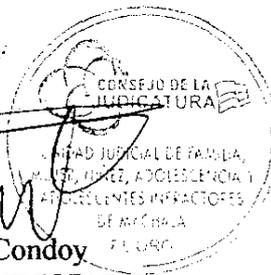
Particular que comunico a Usted para los fines de Ley.

Atentamente

Dr. Hernán Carrillo Condoy

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE

**FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES  
INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA DE EL ORO**



Bret just 7 pte 136

Juicio No. 07205-2019-01075

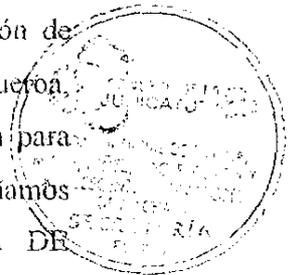
**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA DE EL ORO.**

Machala, viernes 6 de septiembre del 2019, las 17h14. **VISTOS**.- En mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Machala de El Oro, LEGALMENTE ENCARGADA DEL DR. HERNÁN CARRILLO CONDOY, Juez Titular, siendo el estado de la causa el de emitir la respectiva resolución por escrito, conforme expresa el Art. 95 del Código Orgánico General de Procesos, luego de haber sido emitida la resolución de manera verbal en la Audiencia de Juicio por trámite Ordinario de conformidad con lo establecido en el Art. 93 del mismo cuerpo legal, la causa ha llegado al estado de motivar por lo que me pronuncio:

**1.-IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.- ACTOR:** Dr. Aldo Fabricio Rodriguez Coello y Abg. Ángel Floresmilo Rodríguez Fajardo, Procuradores judiciales del señor Rommel Euvín Coronel Miñan. **DEMANDADO:** Jessica Sophia Figueroa Aguilar representante legal de los menores Martín Sebastián Coronel Figueroa, Mateo Andrés Coronel Figueroa y Rommel Santiago Coronel Figueroa.

**2.- ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA.- 2.1.- COMPARENCIA DE LA PARTE ACTORA.-**

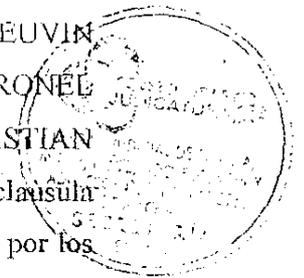
La parte actora en sus **FUNDAMENTOS DE HECHO** manifiesta: "5.1 Acompañamos copias certificadas de la cédula; Inscripción de nacimiento y certificado de nacimiento de los menores Martín Sebastián Coronel Figueroa, Mateo Andrés Coronel Figueroa y Rommel Santiago Coronel Figueroa, en su orden para demostrar el grado de filiación que tiene con ellos mi poderdante. 5.2. Acompañamos testimonio certificado de Escritura Pública de constitución de la **COMPANÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA FRIVALCAP CÍA. LTDA. QUE REALIZAN LOS SEÑORES IBO RAFAEL VALDIVIEZO MÉNDEZ, MANUEL DE JESÚS VALDIVIEZO MÉNDEZ y CARLOS JOHN CAPA SOTO**, celebrada el diez de septiembre del año dos mil diez, ante el Dr. José Félix García Dávila, Notario Público Segundo del Cantón Santa Rosa. 5.3. Acompañamos testimonio certificado de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANÍA FRIVALCAP CÍA. LTDA. QUE HACE LA SEÑORA JESSICA SOPHIA FIGUEROA AGUILAR EN SU CALIDAD DE GERENTE**, celebrada el día trece de agosto del año dos mil quince, ante la Dra. Mary del Rocío Chalán Aguilar, Notaria Pública Primera del Cantón



Machala, mediante la cual se cambia la denominación actual de la compañía FRIVALCAP CÍA. LTDA. por la de FRIOCORMIN CÍA. LTDA. 5.4.- Acompañamos documento emitido por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR, correspondiente al REGISTRO DE SOCIEDADES, SOCIOS Y ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA FRIOCORMIN CÍA. LTDA. con fecha de emisión: 11/04/2019 10:24:38, donde consta la nómina de socios. 5.5. Acompañamos copia certificada del Registro Único de Contribuyentes N°0791744903001, de la COMPAÑÍA FRIOCORMIN CÍA. LTDA., donde consta entre otras cosas que el domicilio tributario de la compañía en mención, es en la ciudad de Santa Rosa. 5.6. Acompañamos testimonio certificado de la Escritura Pública de DONACIÓN que hace el señor Rommel Euvín Coronel Miñan a favor de los menores Rommel Santiago Coronel Figueroa, Mateo Andrés Coronel Figueroa y Martín Sebastián Coronel Figueroa, celebrada el seis de diciembre del año 2017, ante el abogado John Henry Cabrera Davila, Notario Público Cuarto del Cantón Machala, cuyas cláusulas las resumimos de la siguiente forma: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la escritura pública por una parte en calidad de DONANTE, el ingeniero Rommel Euvín Coronel Miñan, y por otra parte, en calidad de DONATARIOS los menores de edad Rommel Santiago Coronel Figueroa, Mateo Andrés Coronel Figueroa y Martín Sebastián Coronel Figueroa representados en este acto por su madre la señora Jessica Sophia Figueroa Aguilar. SEGUNDA: ANTECEDENTES: Comprende los siguientes numerales: Uno, se refiere a los antecedentes de la constitución de la compañía FRIVALCAP CÍA. LTDA. DOS: se refiere a que la compañía cambió de denominación de FRIVALCAP CÍA. LTDA. a FRIOCORMIN CÍA. LTDA., mediante la respectiva Escritura Pública, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Rosa; TRES, se refiere a que la Junta Universal de Socios de la Compañía, celebrada el cinco de noviembre del dos mil diecisiete transfiera MIL VEINTE participaciones iguales, acumulativas e indivisibles que posee en la compañía, en la forma como se ha establecido. Tercera: DONACIÓN Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES. Con los antecedentes expuestos, el ingeniero ROMMEL EUVIN CORONEL MIÑAN declara, que por el presente instrumento público tiene a bien donar gratuita e irrevocablemente a perpetuidad, en forma real y efectiva TRESCIENTAS CUARENTA participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, a favor de su hijo menor de edad Rommel Santiago Coronel Figueroa; TRESCIENTAS CUARENTA participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, a favor de su hijo menor de edad Mateo Andrés Coronel Figueroa; y TRESCIENTAS CUARENTA participaciones iguales,

Coronel pte 17 de 137

acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, a favor de su hijo menor de edad Martín Sebastián Coronel Figueroa, en la compañía FRIOCORMÍN CIA. LTDA. CUARTA: CUANTÍA DE LA DONACIÓN Y TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES- El valor de las participaciones que se donan es de MIL VEINTE dólares de los Estados Unidos de América, que constituyen el valor total de las participaciones a razón de un dólar cada una participación. El donante transfiere las participaciones y declara que las mismas se encuentran libres de gravámenes, comprometiéndose caso contrario al saneamiento legal de los términos de ley, **QUINTA: RATIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN.** - Los intervinientes declaran que aprueban y ratifican esta escritura en todas sus partes y se facultan a su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. Y que en efecto, se ha procedido a la inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Santa Rosa, según RAZÓN DE INSCRIPCIÓN incorporada a dicho instrumento público, que contiene el siguiente detalle: Número de repertorio: 255, fecha de repertorio: 18-dic-2017. Constatando que con fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete queda inscrito el acto o contrato de DONACIÓN DE PARTICIPACIONES en el Registro de CESIÓN DE PARTICIPACIONES N° 14 celebrado entre (CORONEL MIÑAN ROMMEL EUVIN en calidad de DONANTE) (FIGUEROA AGUILAR JESSICA SOPHIA en calidad de Representante legal de DONATARIO). (CORONEL FIGUEROA ROMMEL SANTIAGO en calidad de DONATARIO). (CORONEL FIGUEROA MATEO ANDRÉS en calidad de DONATARIO). (CORONEL FIGUEROA MARTÍN SEBASTIÁN, en calidad de DONATARIO). 5.7.- En la ESCRITURA PÚBLICA DE DONACIÓN QUE HACE EL SEÑOR ROMMEL EUVIN CORONEL MIÑAN A FAVOR DE LOS MENORES ROMMEL SANTIAGO CORONEL FIGUEROA, MATEO ANDRES CORONEL FIGUEROA, MARTIN SEBASTIAN CORONEL FIGUEROA, referida en el sub numeral 5.6 que procede, no consta cláusula alguna respecto de que la donación entre vivos que se ha realizado haya sido aceptada por los prenombrados menores donatarios por intermedio de su madre señora JESSICA SOPHIA FIGUEROA AGUILAR, que los represento en este acto, ni tampoco consta en la mencionada escritura que se haya notificado la aceptación al donante señor ROMMEL EUVIN CORONEL MIÑAN, ni mediante acto posterior, requisitos que exige nuestra legislación para que la donación se perfeccione, situación que la vuelve revocable al arbitrio de nuestro representado, acorde a lo estatuido en el Art 1428 del Código Civil. **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**- Los fundamentos de derecho de la presente demanda, se encuentran en las siguientes disposiciones legales del Código Civil Ecuatoriano Art 1163, Art 1402, Art 1428. **PRETENSIÓN DE LA ACCIÓN.**- La pretensión clara y precisa que se exige, es que



en base a los antecedentes expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes invocadas, se disponga en sentencia lo siguiente: Que se declare la revocatoria del contrato contenido en la escritura pública de donación que hace el señor ROMMEL EUVIN CORONEL MIÑAN a favor de los menores ROMMEL SANTIAGO CORONEL FIGUEROA, MATEO ANDRÉS CORONEL FIGUEROA y MARTÍN SEBASTIÁN CORONEL FIGUEROA, celebrada el día seis de diciembre del año 2017, ante el abogado JOHN HENRY CABRERA DÁVILA, NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTON MACHALA, detallada en el sub numeral 5.6 del numeral 5 de los fundamentos de hecho de la demanda, por no haberse perfeccionado la misma, puesto que la donación entre vivos no ha sido aceptada por los prenombrados donatarios menores de edad, quienes estuvieron representados en dicho acto por su señora madre JESSICA SOPHIA FIGUEROA AGUILAR, y por no haber sido notificada la aceptación al donante en caso de haberse dado la misma, en conformidad a lo previsto en el Art. 1428 del Código Civil, para lo cual deberá ordenarse se cancele su inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Rosa (...).”

**3.- DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA:** La parte demandada NO ha comparecido al proceso contestando la demanda, por lo tanto, NO presenta pruebas o excepciones conforme lo determina el Art. 153 del Código Orgánico General de Procesos, pese a estar legalmente citada conforme se observa de fs. 72. Posteriormente y de acuerdo a lo establecido en el artículo 292 del mismo cuerpo legal, se convocó a las partes procesales a la audiencia Preliminar, diligencia a la cual comparecieron los señores Dr. Aldo Fabricio Rodríguez Coello y Abg. Ángel Floresmilo Rodríguez Fajardo, Procuradores judiciales del señor Rommel Euvín Coronel Miñan, y la presencia de la curadora de los menores Econ. Rosa Alexandra Coronel Arias, legalmente posesionada en el acto, sin presencia de la parte demandada por lo que esta Audiencia se ha evacuado de la siguiente manera:

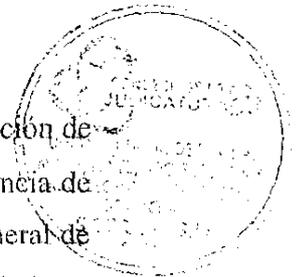
**4.- PRIMERA FASE.- 4.1.- SANEAMIENTO y VALIDEZ DEL PROCESO:** En cuanto a la validez del proceso debo manifestar que: De conformidad con el Art. 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, que dice: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados*”.- De conformidad con el Art. 289 del Código Orgánico General de Procesos, que textualmente dice: “*Se tramitarán por el procedimiento ordinario todas aquellas pretensiones que no tengan previsto un trámite*

Cueto Jul 7 de 134

especial para su sustanciación.”-La competencia de la suscrita Jueza está dada por lo establecido en el Art. 175 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 255 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por la Resolución No. 025-2015, del 23 de febrero de 2015, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura. En la primera fase de la audiencia única, se advierte por lo tanto que el proceso se ha tramitado con arreglo a las normas constitucionales del debido proceso; y, las adjetivas contenida en el Código Orgánico General de Procesos, correspondientes a la naturaleza de la causa que se está conociendo y resolviendo, sin omisión de solemnidad sustancial alguna, ni vicios de procedimiento, que pueda influir en la decisión de la causa, por lo que se declara su validez.

**4.2.- FIJACIÓN DE LOS PUNTOS DEL DEBATE Y CONCILIACIÓN:** En la presente causa se determinó por parte de la suscrita Juzgadora como Objeto de la Controversia determinar si es procedente o no la revocatoria de donación solicitada por parte del actor Rommel Euvin Coronel Miñan, a través de sus Procuradores Judiciales, en base a las pruebas presentadas en el proceso. De conformidad a lo establecido en el Art. 190 de la Constitución de la República en concordancia con lo establecido en el Art. 233 del Código Orgánico General de Procesos no se promovió la conciliación entre las partes, por no haber comparecido la parte demandada.

**5.- SEGUNDA FASE: SF 5.1.- ANUNCIO DE MEDIOS DE PRUEBA.** - La valoración de la prueba es una facultad exclusiva y excluyente del juez de instancia como consecuencia de su independencia soberana. De conformidad con el Art. 158 del Código Orgánico General de Procesos que dice: “La prueba tiene por finalidad llevar a la o el juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos”. El Art. 164 del Código Orgánico General de Procesos, reza: “Para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberán solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en este Código. La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. La o el juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión”. - En el libro Derecho Probatorio, del autor Xavier Abel Lluch, J.M. BOSCH EDITOR, en la página 463 dice: “La valoración probatoria es aquella actividad jurisdiccional en virtud de la cual el Juez, aplicando bien normas legales bien las reglas de la sana crítica sobre el resultado de

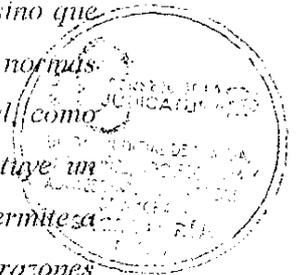


*las pruebas practicadas en el proceso, declara que determinados hechos han quedado, o no, probados, debiéndose explicar en la sentencia el resultado de este proceso mental”.- La parte actora anuncia como medios probatorios los siguientes: 1.- Como prueba **documental**: copias certificadas de la cédula; Inscripción de nacimiento y certificado de nacimiento de los menores Martín Sebastián Coronel Figueroa, Mateo Andrés Coronel Figueroa y Rommel Santiago Coronel Figueroa; Testimonio certificado de Escritura Pública de constitución de la COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA FRIVALCAP CÍA. LTDA. QUE REALIZAN LOS SEÑORES IBO RAFAEL VALDIVIEZO MÉNDEZ, MANUEL DE JESÚS VALDIVIEZO MÉNDEZ y CARLOS JOHN CAPA SOTO, celebrada el diez de septiembre del año dos mil diez, ante el Dr. José Félix García Dávila, Notario Público Segundo del Cantón Santa Rosa; Testimonio certificado de la ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA FRIVALCAP CÍA. LTDA. QUE HACE LA SEÑORA JESSICA SOPHIA FIGUEROA AGUILAR EN SU CALIDAD DE GERENTE, celebrada el día trece de agosto del año dos mil quince, ante la Dra. Mary del Rocío Chalán Aguilar, Notaria Pública Primera del Cantón Machala, mediante la cual se cambia la denominación actual de la compañía FRIVALCAP CÍA. LTDA. por la de FRIOCORMIN CÍA. LTDA.; documento emitido por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR, correspondiente al REGISTRO DE SOCIEDADES, SOCIOS Y ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA FRIOCORMIN CÍA. LTDA. con fecha de emisión: 11/04/2019 10:24:38, donde consta la nómina de socios; copia certificada del Registro Único de Contribuyentes N°0791744903001, de la COMPAÑÍA FRIOCORMIN CÍA. LTDA., donde consta entre otras cosas que el domicilio tributario de la compañía en mención, es en la ciudad de Santa Rosa; Testimonio certificado de la Escritura Pública de DONACIÓN que hace el señor Rommel Euvín Coronel Miñan a favor de los menores Rommel Santiago Coronel Figueroa, Mateo Andrés Coronel Figueroa y Martín Sebastián Coronel Figueroa, celebrada el seis de diciembre del año 2017, ante el abogado John Henry Cabrera Davila, Notario Público Cuarto del Cantón Machala. Luego de lo cual la suscrita Juzgadora señaló el día y hora a fin de que se realice la audiencia de Juicio.*

**6.- AUDIENCIA DE JUICIO.- PRÁCTICA DE PRUEBAS.-** Conforme lo dispone el Art. 297 del Código Orgánico General de Procesos una vez instalada la audiencia y verificada la presencia de las partes se dispuso que por secretaría se dé lectura de la resolución constante en el extracto del acta de Audiencia Preliminar, se concedió la palabra a los defensores

técnicos y se procedió con la práctica de las pruebas que fueren admitidas de conformidad a lo establecido en el Art. 160 y 161 Ibidem y mediante Auto Interlocutorio en la audiencia anterior; Una vez evacuada cada una de las pruebas solicitadas por la parte actora, escuchado los alegatos finales de su defensa técnica y al haberse formado la suscrita juzgadora un criterio claro, preciso y concordante sobre lo acontecido y conforme la valoración conjunta de la prueba introducida al proceso y evacuado en la Audiencia Única, se dicta SENTENCIA, declarando CON LUGAR LA DEMANDA, en virtud de la pertinente motivación, y de conformidad a lo que determina el Art. 94 del Código Orgánico de la Función Judicial se da a conocer al final de la referida audiencia.

**7.- MOTIVACIÓN:** En estricto cumplimiento con el Mandato Constitucional, como una de las garantías del debido proceso, conforme lo dispone el Art. 76 Numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, aprobada en el Referéndum del 28 de septiembre del 2008 y el Art. 89 del Código Orgánico General de Procesos, que dice: *“Toda sentencia y auto serán motivados, bajo pena de nulidad. No habrá tal motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se expresa la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”* se indica que: a) La Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia 021-13-SEP-CC ha determinado que: *“Corresponde a los jueces realizar un análisis preciso, claro y articulado entre los fundamentos fácticos y los derechos vulnerados, pues no es suficiente mencionar los principios o derechos violentados, sino que es necesario determinar cómo y de qué forma se vinculan los hechos con las normas aplicables al caso concreto. Por tanto, la motivación no es solo un elemento formal como requisito obligatorio de toda manifestación de autoridad pública, sino que constituye un elemento sustancial que expresa la garantía del derecho al debido proceso, pues permite a las partes conocer el razonamiento lógico del juez y por tanto comprender las razones jurídicas por las que se ha llegado a un fallo determinado.”* b) Según el Principio “ius probandi” con relación a la “carga de la prueba”, esto es a quien corresponde, “probar los hechos del proceso”, al respecto la jurisprudencia señala la oportuna aplicación del derecho constitucional de defensa dicta “reglas” conducentes a distribuir la carga de la prueba entre las partes atribuyéndoles determinadas conductas. c) El Art. 169, del COGEP, expresa: *“Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación”*. Es la aplicación de la máxima latina “onus probandi incumbit actores” que significa “la obligación de probar corresponde al actor”. El inciso segundo de la misma norma legal invocada señala: *“La parte*



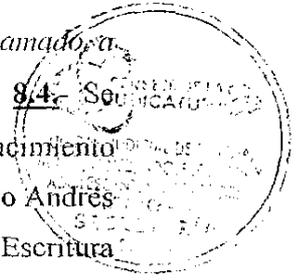
*demandada no está obligada a producir pruebas si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa; pero sí deberá hacerlo si su contestación contiene afirmaciones explícitas o implícitas sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada*". Es lo que en la doctrina se conoce como negociaciones personales o aparentes porque en el fondo contiene una afirmación definida o indefinida. "La doctrina de la prueba establece que corresponde al actor establecer los fundamentos de una demanda, cuando en el libelo se ha expuesto los hechos afirmativamente y que han sido negados por el reo. Pero, así mismo corresponde al demandado, probar la negativa, si contiene afirmación explícita o implícita sobre el hecho, el derecho, la calidad de la cosa litigiosa". G.J No 15, S XIV, pp. 3537-8. El diccionario de Guillermo Cabanellas al respecto señala: "La prueba es la demostración de la verdad: "PROBATIO EST DEMOSNSTRATIONIS VERITAS", T. VI, Pág. 498;

## **8.- LA RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA**

**RESOLUCION**- 8.1.- El Art. 1163 del Código Civil, señala lo siguiente: "Donación revocable es la que el donante puede revocar a su arbitrio. Donación por causa de muerte es lo mismo que donación revocable; y donación entre vivos lo mismo que donación irrevocable"; por su parte el Art. 1402 del mismo cuerpo legal dice: "La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta"; y, el Art. 1428 ibidem, dice: "Mientras la donación entre vivos no ha sido aceptada, y notificada la aceptación al donante, podrá éste revocarla a su arbitrio" (lo subrayado me pertenece). "Toda donación entre vivos es un contrato, pues se exige el acuerdo de voluntades del donante y del donatario; del donante, ya que a nadie se le obliga a desprenderse de sus bienes contra su voluntad; del donatario, porque a nadie se construye a adquirir bienes que no quiere adquirir". (VALENCIA ZEA, Arturo, "DERECHO CIVIL", Tomo IV De los Contratos, Editorial Temis, Séptima Edición, Bogotá, 1988, p. 130).

**8.2.-** La donación, a diferencia de otros contratos como la compraventa, es un contrato que supone la enajenación de derechos a título gratuito, ya que su elemento objetivo consiste en el enriquecimiento efectivo o incremento del patrimonio del donatario y el empobrecimiento o disminución efectiva del patrimonio del donante, por lo que debe cumplir los mismos requisitos que los contratos en general, esto es: consentimiento, capacidad, objeto lícito y causa lícita. El contrato de donación es un título traslativo de dominio, que se perfecciona mediante la tradición de lo donado, características por las cuales la doctrina sostiene que el legislador debía regularla en el Libro Cuarto "De los Contratos" del Código Civil. Arturo Valencia Zea cree que el motivo para que se haya seguido un criterio diferente está en el

hecho de que "... la fuente principal del enriquecimiento gratuito de las personas se encuentra en la sucesión por causa de muerte", por lo que "juzgó oportuno reunir en un solo libro la exposición de todas las normas jurídicas sobre adquisición de bienes a título lucrativo o gratuito. Por esta circunstancia, el libro 3º del Código (...) se intitula 'De la sucesión por causa de muerte y de las donaciones entre vivos.'"(Ob. Citada, p. 129).- La donación es un contrato jurídico que no fluye naturalmente de las relaciones de familia, ya que el mismo puede tener lugar entre personas naturales o jurídicas sin que medien relaciones de parentesco. **8.3.** - En el libro Teoría del Negocio Jurídico de Hernán Coello García, página 176 al referirse a la Revocatoria manifiesta: *"Esta es una forma de extinción de las obligaciones que surgen en los llamados por la ley contratos unilaterales que son contratos bilaterales imperfectos como sucede, por ejemplo, con la donación entre vivos. Las prestaciones que corresponden a las partes no son, naturalmente, equivalentes, como ocurre, por el contrario, en los contratos bilaterales perfectos y, entre ellos, la compraventa. En los denominados unilaterales y, volviendo al ejemplo de la donación, si el donatario incurre en una causal de ingratitud al donante, conforme al inciso primero del Art. 1444 puede el donante revocar la donación. Por otras razones diferentes a las que dan lugar a la revocatoria de la donación, el mandante puede revocar el mandato si ha perdido la confianza en el mandatario o simplemente no le conviene mantener la vigencia del contrato. La revocatoria, en este caso, a pesar de ser un acto unilateral, produce todos los efectos jurídicos que está llamado a producir la terminación del contrato, dejando sin efecto el encargo realizado"*. **8.4.** Se presentó como prueba documental: copias certificadas de la cédula; Inscripción de nacimiento y certificado de nacimiento de los menores Martín Sebastián Coronel Figueroa, Mateo Andrés Coronel Figueroa y Rommel Santiago Coronel Figueroa; Testimonio certificado de Escritura Pública de constitución de la COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA FRIVALCAP CÍA. LTDA. QUE REALIZAN LOS SEÑORES IBO RAFAEL VALDIVIEZO MÉNDEZ, MANUEL DE JESÚS VALDIVIEZO MÉNDEZ y CARLOS JOHN CAPA SOTO, celebrada el diez de septiembre del año dos mil diez, ante el Dr. José Félix García Dávila, Notario Público Segundo del Cantón Santa Rosa; Testimonio certificado de la ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA FRIVALCAP CÍA. LTDA. QUE HACE LA SEÑORA JESSICA SOPHIA FIGUEROA AGUILAR EN SU CALIDAD DE GERENTE, celebrada el día trece de agosto del año dos mil quince, ante la Dra. Mary del Rocío Chalán Aguilar, Notaria Pública Primera del Cantón Machala, mediante la cual se cambia la denominación actual de la compañía FRIVALCAP CÍA. LTDA. por la de FRIOCORMIN



CÍA. LTDA.; documento emitido por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR, correspondiente al REGISTRO DE SOCIEDADES, SOCIOS Y ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA FRIOCROMIN CÍA. LTDA. con fecha de emisión: 11/04/2019 10:24:38, donde consta la nómina de socios; copia certificada del Registro Único de Contribuyentes N°0791744903001, de la COMPAÑÍA FRIOCORMIN CÍA. LTDA., donde consta entre otras cosas que el domicilio tributario de la compañía en mención, es en la ciudad de Santa Rosa; Testimonio certificado de la Escritura Pública de DONACIÓN que hace el señor Rommel Euvin Coronel Miñan a favor de los menores Rommel Santiago Coronel Figueroa, Mateo Andrés Coronel Figueroa y Martin Sebastián Coronel Figueroa, celebrada el seis de diciembre del año 2017, ante el abogado John Henry Cabrera Davila, Notario Público Cuarto del Cantón Machala. Al respecto el Art. 1716 del Código Civil que textualmente dice: *"Instrumento público o auténtico es el autorizado con las solemnidades legales por el competente empleado"*. El Dr. Jorge Cardoso Isaza, en su libro Pruebas Judiciales, Librería Jurídica Wilches, Bogotá, 1985, página 359 dice: *"Documento es cualquier cosa que siendo susceptible de ser percibida por la vista o el oído, o por ambos, sirve por sí misma para ilustrar o comprobar, por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano"*.- En el libro "Tratado de la Prueba" de Enrique M. Falcón, 2da edición actualizada y ampliada, Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina, página 48 dice: *"Los documentos que llamamos "instrumentos literales", y que cumplen los requisitos básicos de la ley, se dividen a su vez en públicos y privados. Los instrumentos públicos son, pues, los que la ley declare tales, redactados de la manera prescripta por una autoridad o un depositario de la fe pública, dentro de su competencia"*; **8.5.-** En cuanto a la prueba documental, se ha procedido a la revisión de la Escritura Pública que contiene el contrato de Donación de Participaciones que hace el señor Ingeniero Rommel Euvin Coronel Miñan, a favor de sus hijos menores de edad Martin Sebastián Coronel Figueroa, Mateo Andrés Coronel Figueroa Y Rommel Santiago Coronel Figueroa, celebrada el día seis de diciembre del año dos mil diecisiete, ante el Ab. John Henry Cabrera Dávila, Notario Público Cuarto del Cantón Machala, observándose que no existe cláusula alguna que conste la aceptación de la donación por parte de los donatarios por intermedio de su representante legal la señora Jessica Sophia Figueroa Aguilar; así mismo no consta la notificación al donante en el sentido de que haya sido aceptada la donación, por lo que no queda duda alguna que los demandantes Dr. Aldo Fabricio Rodríguez Coello y Ab. Ángel Floresmilo Rodríguez Fajardo, en calidad de Procuradores Judiciales del señor Rommel Euvin Coronel Miñan, han justificado la

Conto del ju 141-

pretensión jurídica de que en sentencia se declare la revocatoria del contrato contenido en la Escritura Pública de Donación de Participaciones que es materia de la Litis.

**9.- DECISION:** Por las motivaciones que anteceden, la suscrita Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Machala, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA** declara con lugar la demanda de revocatoria de donación presentada por el DR. ALDO FABRICIO RODRIGUEZ COELLO y ABG. ANGEL FLORESMILO RODRIGUEZ FAJARDO, en calidad de Procuradores Judiciales del señor ROMMEL EUVIN CORONEL MIÑAN, y se declara la revocatoria del contrato contenido en la Escritura Pública de Donación de Participaciones que hace el señor Ingeniero ROMMEL EUVIN CORONEL MILLAN, a favor de sus hijos menores de edad MARTÍN SEBASTIÁN CORONEL FIGUEROA, MATEO ANDRÉS CORONEL FIGUEROA y ROMMEL SANTIAGO CORONEL FIGUEROA, celebrada el día seis de diciembre del año dos mil diecisiete, ante el Ab. John Henry Cabrera Dávila, Notario Público Cuarto del Cantón Machala, por no haberse perfeccionado la misma, puesto que la indicada donación entre vivos no ha sido aceptada por los prenombrados donatarios menores de edad, quienes estuvieron representados en dicho acto por su madre la señora Jessica Sophia Figueroa Aguilar, y por no haber sido notificada la aceptación al donante, consecuentemente se ordena lo siguiente: 1.- Que se notifique mediante oficio al Ab. John Henry Cabrera Dávila, Notario Público Cuarto del Cantón Machala, a fin de que proceda a la marginación en el Protocolo de Escritura Pública de la Notaría, respecto de que ha sido revocado el contrato contenido en la escritura Pública de Donación de Participaciones que hace el señor Ingeniero Rommel Euvín Coronel Miñán, a favor de sus hijos menores de edad Martín Sebastián Coronel Figueroa, Mateo Andrés Coronel Figueroa y Rommel Santiago Coronel Figueroa, celebrada el día seis de diciembre del año dos mil diecisiete y quede sin efecto el otorgamiento de la misma; 2.- Que se notifique mediante oficio al Ab. Carlos Aníbal Castro Saavedra, Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Rosa, haciéndole conocer que mediante sentencia se ha revocado el contrato contenido en la Escritura Pública de Donación que hace el señor Ingeniero Rommel Euvín Coronel Miñán, a favor de sus hijos menores de edad Martín Sebastián Coronel Figueroa, Mateo Andrés Coronel Figueroa y Rommel Santiago Coronel Figueroa, el mismo que consta inscrito con el número de Repertorio 255, fecha de repertorio 18/dic/2017, a fin de que proceda a la cancelación de dicha inscripción; 3.- Se envíe atento oficio al señor Gerente General o

representante Legal de la Compañía FRIOCORMÍN CÍA. LTDA., haciéndole conocer que ha sido revocada mediante sentencia el contrato contenido en la Escritura Pública de Donación que hace el señor Ing. Rommel Euvín Coronel Miñán, a favor de sus hijos menores de edad Martín Sebastián Coronel Figueroa, Mateo Andrés Coronel Figueroa y Rommel Santiago Coronel Figueroa, a fin de que el señor Rommel Euvín Coronel Miñán, retome la titularidad de las PARTICIPACIONES IGUALES, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES que fueron inicialmente donadas a sus prenombrados hijos menores de edad, para lo cual deberá inscribirse en el Libro de Participaciones y Socios de la referida compañía. ordinarias y nominativas que fueron motivo de la donación, para tal efecto se deberá de inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de la referida compañía; 4.- Se envíe atento oficio a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, haciéndoles conocer que el contrato contenido en la escritura Pública de Donación de Participaciones que hace el señor Ing. Rommel Euvín Coronel Miñán, a favor de sus hijos menores de edad Martín Sebastián Coronel Figueroa, Mateo Andrés Coronel Figueroa y Rommel Santiago Coronel Figueroa, ha sido revocado mediante sentencia dictada por la suscrita. - Sin costas por no adecuarse a las circunstancias establecidas en el Art. 284 del COGEP. Intervenga la Ab. María Fernanda Girón, secretaria de esta Unidad Judicial. - CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE. -

YEPEZ DE LOS REYES ANA PAULINA  
JUEZ

En Machala, viernes seis de septiembre del dos mil diecinueve, a partir de las diecisiete horas y diecisiete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: ABG. ANGEL FLORESMILO RODRIGUEZ FAJARDO, PROCURADOR JUDICIAL DE ROMMEL EUVIN CORONEL MIÑAN en la casilla No. 769 y correo electrónico abgangelrodriguez@hotmail.com, rodriguezaldo447@gmail.com; DR. ALDO FABRICIO RODRIGUEZ COELLO PROCURADOR JUDICIAL DE ROMMEL EUVIN CORONEL MIÑAN en la casilla No. 729 y correo electrónico rodriguezaldo447@gmail.com. No se notifica a ABG. ANGEL FLORESMILO RODRIGUEZ FAJARDO, PROCURADOR JUDICIAL DE ROMMEL EUVIN CORONEL MIÑAN, ABG. JHON HENRRY CABRERA DAVILA NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTON MACHALA, ABG. ROSA ESPERANZA BARRE DAVILA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON

Cert. p. 1 y de 142-

MACHALA, JESSICA SOPHIA FIGUEROA AGUILAR EN CALIDAD DE MADRE Y REPRESENTANTE DE SUS HIJOS MARTIN SEBASTIAN CORONEL FIGUERA, MATEO ANDRES CORONEL FIGUEROA Y ROMMEL SANTIAGO CORONEL FIGUEROA, NOTARIO PUBLICO 4TO DEL CANTON MACHALA, ABG. JOHN HENRRY CABRERA DÁVILA por no haber señalado casilla. Certifico:

*Fernanda*  
GIRON MERINO MARIA FERNANDA  
**SECRETARIO**

BETTY PARRAGA

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ACCIÓN CIVIL DE LOS JUZGADOS DE MACHALA  
CERTIFICO: Que la copia que antecede, es igual a su original.  
Machala, 23/09/19



*[Signature]*  
SECRETARIO

DOY FE: Que el presente documento es la compulsada de su copia certificada que me fue exhibida en X rojas.

Machala: 30 SEP 2019

*[Signature]*  
**Ab. John H. Cabrera Dávila**  
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN MACHALA

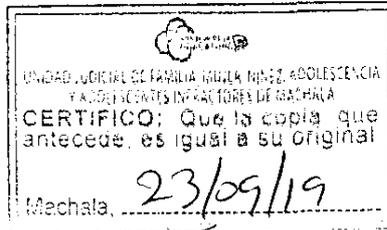


**RAZON correspondiente al Juicio No. 07205201901075(20789125)**

RAZÓN: Siento por tal que la sentencia dictada en el presente proceso se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley. LO CERTIFICO.-

Machala, 23 de septiembre de 2019

*[Signature]*  
**DRA. MARLA FERNANDA GIRON MERINO**  
SECRETARIA



DOY FE: Que el presente documento es la compulsa de su copia certificada que me fue exhibida.

Machala: 30 SEP 2019

**Ab. John H. Cabrera Dávila**  
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN MACHALA



DR. JOSE FELIX GARCIA DAVILA  
NOTARIO SEGUNDO  
SANTA ROSA - EL ORO - ECUADOR

## RAZÓN:

Siento como tal, que con fecha diez de septiembre del año dos mil diez, ante el Notario Segundo del cantón Santa Rosa Doctor José Félix García Dávila, se celebró la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA FRIVALCAP CIA. LTDA.**, y con fecha dieciocho de septiembre del año dos mil quince se sentó Razón al margen de la Resolución Número **SCVS.DIC.IRM.15.0180**, emitida el veintisiete de agosto del año dos mil quince, dictada por el **ABG. CARLOS MURRIETA MORA, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA**, en donde se realizó el **CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA FRIVALCAP CIA. LTDA., por FRIOCORMIN CIA. LTDA.**, de lo cual **DOY FE.-**

*Jose Felix Garcia Davila*  
DR. JOSE FELIX GARCIA DAVILA  
**ABOGADO**  
NOTARIO SEGUNDO





**DOY FE.-** Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha 07 de mayo del 2019, emitida por el Abogado HERNAN ANSELMO CARRILLO CONDOY, Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Machala de El Oro, dentro del juicio número 07205-2019-01075, en la que resuelve: **REVOCAR LA ESCRITURA PUBLICA DE DONACION DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑIA FRIOCORMIN CIA. LTDA.,** celebrada entre el señor **CORONEL MIÑAN ROMMEL EUVIN,** a favor de sus hijos menores de edad **CORONEL FIGUEROA MARTIN SEBASTIAN, CORONEL FIGUEROA MATEO ANDRES, CORONEL FIGUEROA ROMMEL SANTIAGO.** De todo lo cual he tomado nota al margen de la **ESCRITURA PUBLICA DE DONACION** otorgada ante mi **ABOGADO JOHN HENRRY CABRERA DAVILA, NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTÓN MACHALA,** con fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete.

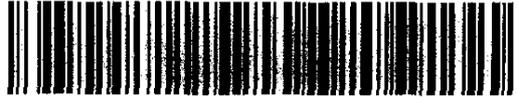
**Machala, a 30 de septiembre del 2019**



*Ab. John H. Cabrera Davila*  
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN  
MACHALA - EL ORO - ECUADOR



Factura: 004-002-000075420



20190701004O00881

NOTARIO(A) JOHN HENRRY CABRERA DAVILA  
NOTARÍA CUARTA DEL CANTON MACHALA  
RAZÓN MARGINAL N° 20190701004O00881

MATRIZ	
FECHA:	30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, (9:37)
TIPO DE RAZÓN:	RAZON DE REVOCATORIA DE DONACION DE PARTICIPACIONES FRIOCORMIN CIA. LTDA.
ACTO O CONTRATO:	DONACION DE PARTICIPACIONES
FECHA DE OTORGAMIENTO:	04-12-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20170701004P05517

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
CORONEL MINAN ROMMEL EUVIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0701812729
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	DONACION DE PARTICIPACIONES
FECHA DE OTORGAMIENTO:	04-12-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20170701004P05517

*Ab. John H. Cabrera Dávila*  
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN  
MACHALA - EL ORO - ECUADOR  
NOTARIO(A) JOHN HENRRY CABRERA DAVILA  
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN MACHALA



# REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ROSA



## Razón de Inscripción

Número de Repertorio: 167

Fecha de Repertorio: 24-sep-2019

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ROSA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha dos de octubre de dos mil diecinueve queda inscrito el acto o contrato REVOCATORIA DE DONACION en el Registro de CESION DE PARTICIPACIONES No. 3 celebrado entre: ([CORONEL MIÑAN ROMMEL EUVIN en calidad de ACEPTANTE], [FIGUEROA AGUILAR JESSICA SOPHIA en calidad de REPRESENTANTE LEGAL DEL OTORGANTE], [CORONEL FIGUEROA ROMMEL SANTIAGO en calidad de OTORGANTE], [CORONEL FIGUEROA MATEO ANDRÉS en calidad de OTORGANTE], [CORONEL FIGUEROA MARTIN SEBASTIAN en calidad de OTORGANTE], [JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES MACHALA en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE])

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Cód.Catastral/Ident.Predial	No. Ficha	Actos
FRIOCORMIN CIA. LTDA.	0791744903001	84	REVOCATORIA DE DONACION

Santa Rosa, miércoles 2 de octubre de 2.019

Impreso a las: 15:26:50

Elaborado por: Ing. Manuel Pereira Orellana



0\*

Ab. Carlos Arístides Castro Saavedra  
Registrador de la Propiedad y Mercantil

14 OCT 2019 16:33 juhe.  
73888-004/19. dug

Machala, 04 de Octubre de 2019

Abogado  
DANNY AIJLA ARMIJOS  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS  
MACHALA

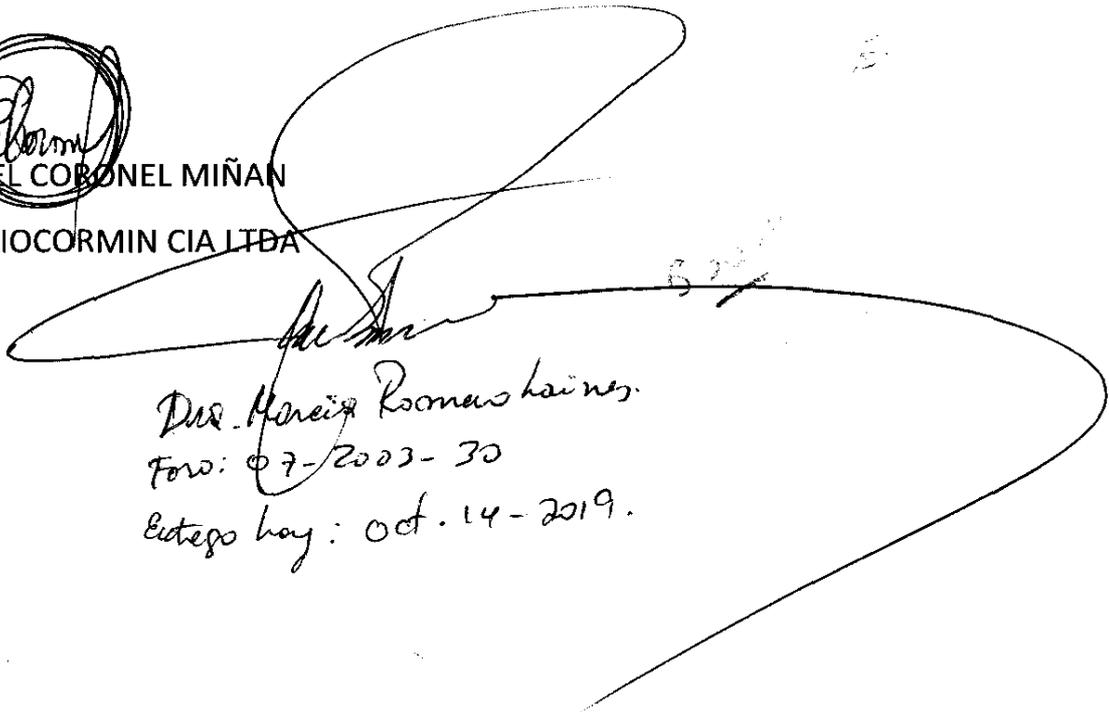
03 OCT 2019  
13:50  
juhe.

Yo, ROMMEL EUVIN CORONEL MIÑAN, con C.I 0701812729 representante legal de la empresa FRIOCORMIN CIA LTDA con RUC 0791744903001, luego de haber suscrito la sentencia emitida por LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTON MACHALA con fecha 23 de Septiembre de 2019 con N° Oficio -11638-2019 en los libros Sociales de la Compañía, solicito a ustedes inscribir dicha sentencia esto es la REVOCATORIA DE DONACION a los menores Rommel Santiago Coronel Figueroa, Martín Sebastián Coronel Figueroa y Mateo Andrés Coronel Figueroa.

Comunico a usted para los trámites pertinentes.

Atentamente

ING ROMMEL CORONEL MIÑAN  
GERENTE FRIOCORMIN CIA LTDA



Dra. Mercedes Rosales Laines.  
Fono: 07-2003-30  
Este hoy: Oct. 14-2019.

N° TRAMITE: 73888-0041-19  
DOCUMENTO: Solicitud  
14/10/19 5.2.2





RECIBO DE TRÁMITE

73888-0041-19

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS

EXPEDIENTE: 83033 10/3/18 2:20 PM  
COMPAÑÍA:  
FRIOCORMIN CIA.LTDA.  
TIPO DE TRÁMITE: NOTIFICACIONES GENERALES

\*Por favor consulte este recibo en [www.superclas.gub.ec](http://www.superclas.gub.ec)\*